

Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0013
(Ref: ATH-TRAN-RTV)

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).".

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.".

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Por lo tanto, el Estado se reserva el derecho de su administración, regulación, control y gestión.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.".

"Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.- Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias.

Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.”. (Negrita fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”.

“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

*Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)*

9. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley. Lo señalado en este numeral no aplica para los títulos habilitantes otorgados al amparo de la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de desarrollo.
(...)".

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.".

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)".

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina:

"Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

(...)

7. Interoperabilidad: Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos.

8. Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública.

9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. (...)".

"Art. 16.- De la vigencia en materia de trámites administrativos.- Las regulaciones y requisitos aplicables a los trámites administrativos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado. (...)".

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala:

"Art. 24.- Del Registro Público de Telecomunicaciones.- El Registro Público de Telecomunicaciones que estará a cargo de la ARCOTEL, contendrá la inscripción, modificación y cancelación de los títulos habilitantes por delegación y los títulos habilitantes para entidades y empresas públicas, los acuerdos y disposiciones de compartición de infraestructura, interconexión o cualquier otro documento relacionado a estos; conforme las secciones, requisitos, procedimientos y condiciones que prevé la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el presente Reglamento General y las demás regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto (...)".

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico estipula:

"Artículo 165.- Modificaciones. - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo en el numeral 1

1. *Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.:*

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que al solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones: aplica para los siguientes casos

(...)

j. *La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente (...)."*

"Artículo 166.- Plazo de implementación de las modificaciones.- Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización en un término de hasta noventa (90) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto."

"Artículo 168.- Cesión o transferencia de Acciones o participaciones.- Los propietarios de las acciones o participaciones de la persona jurídica concesionaria de servicios de radiodifusión sonora o televisión de señal abierta no podrán transferir o ceder sus acciones o participaciones sin la autorización previa y por escrito de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

El concesionario de servicios de radiodifusión sonora o televisión de señal abierta que deseé transferir acciones o participaciones, deberá presentar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos.

1. *Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación, direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico, razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC)*

2. *Información y detalle del paquete accionario o participaciones del poseedor de título habilitante (solicitante) Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales, y datos del nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas en este último caso, la información incluirá también los datos de los socios o accionistas de la persona jurídica*

3. *Declaración juramentada sobre vinculación de cualquier tipo, con otros concesionarios de servicios de radio y televisión de señal abierta, en relación a la persona natural o jurídica que será beneficiaria de la transferencia de las acciones o participaciones*

4. *Datos de la escritura de constitución de la empresa debidamente inscrita y sus reformas, de haberlas, siempre y cuando dicha documentación no repose en la base de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de datos Público o en bases develadas por entidades públicas, así también se requerirá la actualización de los datos y documentos entregados previamente cuando estos han perdido vigencia conforme la Ley*

5. *En caso de cesión de las acciones o participaciones sea a favor de una persona jurídica indicar si tiene accionistas socios administradores contadores o empleados en común con la persona judaica a favor de la cual se va a realizar la transferencia de acciones o participaciones y el porcentaje de acciones o participaciones en cada una de las compañías cedente y cesionaria, con documentos debidamente certificados*

6. *Declaración juramentada del representante legal y accionistas o socios que serían beneficiarios de la transferencia de acciones o participaciones en la que se señale que no se encuentran incursos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador Ley Orgánica de Comunicación, y, Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*
(...)

Todas las autorizaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emita en aplicación del presente artículo serán inscritas en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de servicios de radio, televisión (...)."

"Artículo 213.- Registro Público.- Forma parte integrante del Registro Público de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.

"Artículo 221.- Actos, títulos habilitantes y documentos sujetos a registro, vinculados con servicios de radiodifusión.- Conforme lo dispone el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica da Comunicación deberán inscribirse:

(...)

6. Transferencias de acciones o participaciones (...).".

"DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Tercera.- Para el otorgamiento, modificaciones, renovación y suscripción de los respectivos títulos habilitantes, el solicitante deberá estar al día con las obligaciones económicas que tenga con la ARCOTEL, por lo que, de estar inciso en mora, sus peticiones no podrán ser tramitadas; salvo el caso de que los valores adeudados que impliquen mora, hayan sido impugnados y se encuentre pendiente de resolución, conforme a lo que disponga el ordenamiento jurídico vigente.”.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL indica:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

- (...)
- c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

 - n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

- (...)
- d) Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

- (...)
- ii. **Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**
(...)
3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).

Que, con Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su última reforma con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024., la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable. (...)
- f) Aprobar y suscribir los actos administrativos relacionados con la emisión de autorizaciones para cesión o transferencia de acciones y participaciones conforme lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Art. 9.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...). (Énfasis añadido)

Que, el 27 de julio de 1994, se suscribió el contrato de Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para una Estación de Televisión de un Medio de Comunicación Privado, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., para la instalación, operación y transmisión de programación regular del sistema de televisión de señal abierta a denominarse “TELEAMAZONAS”, canal 4 (matriz) con área de cobertura en Pedro Moncayo - Rumiñahui - Quito - Cayambe; y, varias repetidoras a nivel nacional, con vigencia hasta el 27 de julio 2014.

Encontrándose operando de conformidad a lo establecido en la Disposición General Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, mediante comunicaciones ingresadas en esta Entidad con trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2025-000535-E y ARCOTEL-DEDA-2025-000536-E de 14 de enero de 2025, la señora María Macarena Fanlo Barba, Representante Legal de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., solicitó a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL al amparo de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento, que autorice las operaciones de transferencia de acciones emitidas por la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., que se encuentran detalladas en el Anexo 1 de los presentes documentos.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2025-0030-M de 14 de enero de 2025, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público certificar información respecto de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A.

Que, la Unidad Técnica de Registro Público a través del ARCOTEL-CTRP-2025-0130-M de 20 de enero de 2025, remitió la certificación requerida con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2025-0030-M de 14 de enero de 2025.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-0125-OF de 21 de enero de 2025, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., complementación a las comunicaciones ingresadas en esta Entidad con trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2025-000535-E y ARCOTEL-DEDA-2025-000536-E el 14 de enero de 2024.

Que, en comunicación ingresada en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-001167-E el 22 de enero de 2025, el Abg. Carlos Fernando Dassum Barrera en calidad de Abogado Patrocinador, debidamente autorizado por la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., remitió la complementación solicitada en el oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-0125-OF de 21 de enero de 2025.

Que, a través de la comunicación ingresada en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-001262-E de 24 de enero de 2025, el Abogado Patrocinador, debidamente autorizado, por la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A, manifestó: “(...) Como alcance a la

documentación ingresada dentro del presente trámite, se adjunta las declaraciones juramentadas requeridas (...).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió y suscribió los siguientes dictámenes, en los cuales concluyó:

Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2025-0012 de 24 de enero de 2025, que concluyó:

"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos y tomando en cuenta que la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A. cumplió con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 168 y la Disposición General Tercera del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se concluye que el presente dictamen jurídico es favorable para la autorización previa de cesión y transferencia de las acciones o participaciones de la compañía antes citada, conforme lo establece el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Adicionalmente cabe indicar que sin perjuicio de la autorización previa de cesión y transferencia de las acciones o participaciones de la persona jurídica (concesionaria), la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, cuenta con la facultad para revisar las causas de terminación de la concesión de la frecuencia establecidas en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Finalmente cabe citar la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativo, que en el artículo 3, numeral 9, determina el principio de Presunción de Veracidad: "(...) de los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta de la verdad en lo declarado e informado.". (Énfasis añadido.)

Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2025-041 de 27 enero de 2025, que concluyó:

"(...) Las características técnicas detalladas en el presente Dictamen Técnico corresponden a las registradas en la base de datos de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión de señal abierta SPECTRAplus y de acuerdo a lo especificado en el artículo 165 numeral 1 literal j) del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, la modificación solicitada corresponde a una modificación netamente administrativa. (...)".

Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2025-006 de 28 de enero de 2025, que concluyó:

"En los Sistemas Institucionales de la ARCOTEL, se puede visualizar que a nombre de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL C.A, mantiene un histórico de facturas donde se puede observar que las facturas fueron generadas con normalidad y canceladas.

De acuerdo a lo especificado en el artículo 165 numeral 1 literal j, del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, por la modificación solicitada no debe cancelar valor alguno, por tratarse de una modificación únicamente administrativa.

La compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL C.A., si cumplió con el artículo 168 y la Disposición General Tercera del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", por lo que esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que económicoamente es viable continuar con el proceso de cesión

y transferencia de las acciones o participaciones de a nombre de CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A.
(...)".

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de las solicitudes ingresadas con trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2025-000535-E; ARCOTEL-DEDA-2025-000536-E; ARCOTEL-DEDA-2025-001167-E y ARCOTEL-DEDA-2025-001262-E de 14, 22 y 24 de enero de 2025, respectivamente; y, acoger los Dictámenes Jurídico, Técnico y Económico suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico Nros. DJ-CTDE-2025-0012 de 24 de enero de 2025, DT-CTDE-2025-041 de 27 de enero de 2025 y, DE-CTDE-2025-006 de 28 de enero de 2025.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar la transferencia de acciones y/o participaciones a favor de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., concesionaria del sistema de televisión de señal abierta denominado "TELEAMAZONAS", canal 4 (matriz) con área de cobertura en Pedro Moncayo - Rumiñahui - Quito - Cayambe; y, varias repetidoras a nivel nacional; según se desprende del Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2025-041 de 27 de enero de 2025, conforme el siguiente detalle, requerido en los trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2025-000535-E y ARCOTEL-DEDA-2025-000536-E de 14 de enero de 2025:

Cedente	Capital en US \$	Cesionario	Porcentaje de acciones	No. de acciones	Valor Nominal de cada acción
CAMACHO DAVILA JUAN CARLOS	US \$85.913,64	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN T.A.	1,00%	2147841	USD 0.04
FLORES ARIAS GLENDA	US \$42.956,80	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN T.A.	0,50%	1073920	USD 0.04
ISSA OBANDO ANTONIO PATRICIO	US \$14.321,80	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN T.A.	0,17%	358045	USD 0.04
MUÑOZ PAZ MANUEL ISAAC	US \$28.635,00	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN T.A.	0,33%	715875	USD 0.04
ZAMBRANO ZAMBRANO LIANA BETHSABE	US \$42.956,80	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN T.A.	0,50%	1073920	USD 0.04

Cedente	Capital en US \$	Cesionario	Porcentaje de acciones	No. de acciones	Valor Nominal de cada acción
AGUIRRE PALACIOS FERNANDO XAVIER	US \$28.351,44	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,33%	708786	USD 0.04
ALMEIDA ABARCA DIEGO FERNANDO	US \$14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
ALOMIA SAENZ GABRIEL FRANCISCO	US \$14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
ANDRADE FUERTES PAMELA MARGARITA	US \$14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
ARAQUE SUAREZ EDISON GERMAN	US \$14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04

ARELLANO GRANIZO MARIA DEL CARMEN	US \$146.053,16	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	1,70%	3651329	USD 0.04
ARMIJOS CONDE JORGE AUGUSTO	US \$28.351,44	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,33%	708786	USD 0.04
ASTUDILLO BALSECA ALBERTO VLADIMIR	US \$14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
BARRIGA RIBADENEIRA ARTURO	US \$14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
BARZOLA GONZALEZ HILDA MIRELY	US \$14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
BASTIDAS TELLO HUGO DAVID	US \$14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
BAYONA PONCE GISELLA MARIA	US \$28.351,44	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,33%	708786	USD 0.04
BOADA VALDIVIESO MARIA ALEJANDRA	US \$14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
CALDERON CALDERON CARLOS EDMUNDO	US \$14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
CALVACHE CARRERA SOFIA RENATA	US \$14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
CAÑIZARES SANCHEZ ANA MARIA	US \$14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
CARRERA CAMPAÑA ANGEL FERNANDO	US \$14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
CASTILLO LAPÓ ANGELA LISETH	US \$14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
CATOTA VILLAVICENCIO ALEX ROBINSON	US \$28.351,44	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,33%	708786	USD 0.04
CORRAL BUSTAMANTE SEBASTIAN MATEO	US \$2.518.557,64	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	29,31%	62963941	USD 0.04
CORREA CAÑAR CARLOS IVAN	US \$14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
CUASES CUASAPUD NILO OSWALDO	US \$14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
FALCONES CARRERA ANGELA ALEXANDRA	US \$14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
FIALLOS CABASCANGO JOSE GUILLERMO	US \$14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
FONSECA MUÑOZ LUIS ALBERTO	US \$14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
GORDON ROSERO GUIDO ANIBAL	US \$14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
GUERRERO ARMIVO JOSE EUGENIO	US \$99.230,44	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	1,16%	2480761	USD 0.04
GUERRERO NARANJO RAUL ALFREDO	US \$28.351,44	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,33%	708786	USD 0.04
GUSCHMER TAMARIZ MARCELO ANDRES	US \$56.703,00	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,66%	1417575	USD 0.04
LANDETA RIVERA MARCIA YOLANDA	\$ 14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
LASO AYALA ALFONSO EDUARDO	\$ 141.757,48	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	1,65%	3543937	USD 0.04
LEON RENNELLA DIANA ISABEL	\$ 14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
LITUMA MOLINA DIEGO ESTEBAN	\$ 14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04

LUNA PEÑALOZA IVAN RAMIRO	\$ 14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
MACHADO SANDRETI ROBERTO OMAR	\$ 56.703,00	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,66%	1417575	USD 0.04
MARCELO IVAN NAVAS QUINTANA	\$ 14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
MELO PONCE JORGE IVAN	\$ 99.230,24	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	1,16%	2480756	USD 0.04
MONCAYO BURNEO LEONARDO PATRICIO SEVERO	\$ 85.913,60	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	1,00%	2147840	USD 0.04
MONTALVO LARCO DIOMEDES JAVIER ANTONIO	\$ 70.878,72	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,82%	1771968	USD 0.04
MOREJON COLOMA VERONICA ELIZABETH	\$ 28.351,44	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,33%	708786	USD 0.04
MURILLO NAVARRETE FELIX ARTURO	\$ 14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
NARANJO NOBOA JESUS ALCIDES	\$ 14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
NAVARRETE MEDINA KARLA ARIANA	\$ 14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
NIVELO GONZALEZ JORGE VICENTE	\$ 14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
OQUENDO SERRANO PATRICIA MAGDALENA	\$ 14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
ORDOÑEZ FAJARDO JOHN PAULO	\$ 14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
ORDOÑEZ MARQUEZ WALTER ANDRES	\$ 14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
OSORIO VALLEJO MARIA GABRIELA	\$ 14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
PAEZ DIAZ JAIME RAUL	\$ 14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
PAREDES CACERES FREDDY MAURICIO	\$ 14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
PEREZ SHEMESH MILTON RODRIGO	\$ 14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
ROMERO FREIRE ANDREA FERNANDA	\$ 14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
RUIZ VILLAMAR LUIS ANTONIO	\$ 14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
SALVADOR PORTILLA PEDRO JOSE	\$ 42.527,24	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,49%	1063181	USD 0.04
SANDOVAL SALGUERO RAFAEL FERNANDO	\$ 14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
SIMBAÑA IMACAÑA FRANKLIN ROLANDO	\$ 56.703,00	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,66%	1417575	USD 0.04
SUAREZ YANEZ ANTONIO XAVIER	\$ 14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
TOLEDO HIDALGO ESPERANZA NATHALY	\$ 28.351,44	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,33%	708786	USD 0.04
VALLEJO CADENA DAVID ALEJANDRO	\$ 28.351,44	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,33%	708786	USD 0.04
VASQUEZ MOPOSITA EDWIN CHRISTIAN	\$ 14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04
YEPEZ TROYA FAUSTO	\$ 14.175,76	FIDEICOMISO DE	0,17%	354394	USD 0.04

ENRIQUE		ADMINISTRACIÓN AC			
ZAMBRANO MARTINEZ MARIA BELEN	\$ 14.175,76	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AC	0,17%	354394	USD 0.04

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, proceda inmediatamente a informar de la transferencia de acciones y/o participaciones a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a fin de que realice la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de servicios de radio y televisión; debiendo considerar para el efecto que la implementación de la modificación administrativa deberá realizarse en el término de hasta noventa días (90) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, al amparo de lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución y de los Dictámenes detallados en el artículo 1 de la presente Resolución, a la Representante legal de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A. a los correos electrónicos: mfanlo@teamazonas.com; eortiz@pbplaw.com; y, cdassum@pbplaw.com; a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su última reforma con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 28 de enero de 2025.

Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobado por:	Ing. Richart Bermeo Bonilla	Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico	
Elaborado y Revisado Económico por:	Ing. Narcisa Macías	Analista Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico2	

Revisado Técnico por:	Ing. Katty Ramírez	Especialista Jefe 1	
Revisado Jurídico por:	Dra. Tatiana Bolaños	Especialista Jurídico en Gestión de Títulos Habilitantes	
Elaborado Técnico por:	Ing. María Escobar	Analista Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico 2	
Elaborado Jurídico por:	Abg. Andrea Rosero	Analista Jurídica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico 2	